

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

El Comité Ejecutivo
de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional - FEPON

Considerando,

- Que** la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON es una organización de hecho y reconocida por la Escuela Politécnica Nacional desde el 22 de junio de 1981;
- Que** la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que** el Estatuto de la FEPON en su artículo 17 dispone que: *“La forma de elección de los miembros del Congreso de Representantes, definidos en el literal h del artículo que antecede, deberá constar en el Reglamento General de Elecciones de la FEPON, elaborado por el Comité Ejecutivo.”*
- Que** el literal en mención en el considerando anterior dicta que son miembros del Congreso de Representantes de esta Federación *“Un Representante por cada cien estudiantes de cada asociación miembro electo de manera directa por los estudiantes de la respectiva asociación.”*
- Que** en el literal c) del artículo 14 del Estatuto se establece como una de las obligaciones de los miembros de la FEPON es *“sufragar en los procesos de elecciones del Consejo Directivo conforme lo establece el presente Estatuto.”*
- Que** en el artículo 28 del Estatuto de esta organización además de la conformación del Consejo Directivo se establece que: *“(…) Los siguientes miembros del Consejo Directivo deberán ser electos democráticamente por listas de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones de la FEPON:*
a) Presidencia; b) Vicepresidencia General; c) Secretaria General; d) Vicepresidencia Académica; e) Vicepresidencia de Vinculación con la Sociedad; f) Vicepresidencia de Bienestar Estudiantil; g) Vicepresidencia Financiera; h) Vicepresidencia de Cultura; y, i) Vicepresidencia de Deportes. (...)”
- Que** en los artículos **38, 41, 44, 47, 48, 50, 52, 54, 56 y 58** del Estatuto de la FEPON se establecen los requisitos para las distintas dignidades que deberán ser electas.
- Que** el artículo 32 del Estatuto de la FEPON dicta que: *“La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEPON que deben ser electos, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. El voto es obligatorio. La votación será universal, directa y secreta.”*
- Que** el artículo 33 de dicha norma establece que *“El Comité Ejecutivo es el encargado de convocar con al menos sesenta (60) días plazo de anticipación al proceso electoral, el mismo que será regulado por el Reglamento General de Elecciones de la FEPON.”*

Que en el artículo 34 del Estatuto se dicta que el proceso de elección será controlado por la Junta Electoral, se establece la conformación de dicha Junta y algunas directrices que deben cumplir los miembros de la Junta Electoral.

Que en el artículo 35 de dicha norma se establecen los documentos que deben presentar las listas para cada dignidad elegible.

Que en el artículo 36 del Estatuto de esta organización dicta que: *“La Junta Electoral realizará los escrutinios una vez que concluya el proceso electoral y declarará electa a la lista que haya obtenido el mayor número de votos; excepto en el caso de que los votos nulos y blancos superen el cincuenta por ciento (50%) de votos depositados, en cuyo caso se repetirá el proceso electoral en el transcurso de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del resultado. Para que una elección se declare válida debe tener una participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.”*

Que en el artículo 37 del Estatuto se establece la duración de los miembros del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON.

Que en el artículo 109 de dicha norma establece que: *“La reforma integral del Estatuto se realiza a través del sistema de plebiscito por parte de la Asamblea General. (...)”*

Que en el artículo 114 del Estatuto de la Federación dicta que: *“Para la conformación del plebiscito, al momento de la convocatoria se instaurará una Junta misma que será conformada de la siguiente manera:*

- a) *El presidente de la Federación, quien la presidirá;*
 - b) *El Secretario General de la Federación;*
 - c) *Un delegado por parte de Consejo Directivo;*
 - d) *Un delegado de Comité Ejecutivo, que sea presidente de una de las asociaciones filiales;*
- y,*
- e) *Un delegado de Comité Ejecutivo, que sea representante de los estudiantes ante Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional.*

Esta junta dirigirá el proceso correspondiente y presidirá la Asamblea General como considere pertinente, acorde a lo establecido en este Estatuto y al Reglamento General de Elecciones de la FEAPON.”

Que en el literal d) del artículo 25 del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional – FEAPON dicta que son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo el *“Expedir y reformar los reglamentos para la buena marcha de la FEAPON.”*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento es de obligatoria aplicación para los organismos directivos de la Federación, para las asociaciones y estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional (FEPON).

Artículo 2. Objeto. - Este Reglamento tiene por finalidad normar la elección de los miembros del Consejo Directivo de la FEPON, la elección de los representantes al Congreso de Representantes y el plebiscito para la reforma integral del Estatuto de la Federación.

Artículo 3. La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, de los representantes ante el Congreso de Representantes de la FEPON o el plebiscito para la reforma integral del Estatuto se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la FEPON y el presente Reglamento, de conformidad con los derechos de participación que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4. Ningún estudiante ni asociación miembro de la Federación podrá impedir el desarrollo normal de los procesos electorales o en el funcionamiento de las Juntas Electorales.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5. La elección de los miembros del Consejo Directivo de la FEPON será obligatoria, universal, directa y secreta y se realizará a través de listas. Las listas deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

El sufragio podrá darse de forma presencial dentro de las instalaciones de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) o a través de medios telemáticos.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6. El Comité Ejecutivo de la FEPON deberá convocar a elecciones en los plazos establecidos en el Estatuto, constituir a la Junta Electoral, determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para:

- a) La publicación del registro electoral;
- b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral;
- c) La publicación del registro electoral definitivo;
- d) La inscripción de listas y candidatos;
- e) La calificación de listas y candidatos;
- f) La reinscripción de listas y candidatos;
- g) Las apelaciones;
- h) La calificación definitiva de listas y candidatos;

- i) El inicio y finalización de la campaña electoral;
- j) El inicio y finalización de la votación;
- k) La proclamación de los resultados; y,
- l) El día de la posesión.

Artículo 7. Le corresponde al Comité Ejecutivo de la FEAPON:

- a) Convocar a elecciones para la renovación del Consejo Directivo de la Federación;
- b) Posesionar al Consejo Directivo de la FEAPON;
- c) Resolver sobre la prórroga de funciones del Consejo Directivo según lo establecido en el Estatuto de la FEAPON.
- d) Resolver, en última instancia, las apelaciones que se presentasen a las resoluciones de la Junta Electoral dentro del proceso electoral, así como las problemáticas, consultas e informes que presente la Junta Electoral en el marco de sus competencias;
- e) Modificar, las fechas y las horas establecidas en el calendario electoral, en el caso que no existan listas inscritas o calificadas en las fechas establecidas en el mismo.
- f) Modificar, por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario electoral;
- g) Convocar a un nuevo proceso electoral, en los casos previstos en la normativa vigente;
- h) Proclamar y publicar los resultados del proceso electoral; y,
- i) Las demás obligaciones que le asigne el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones internas de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 8. La Junta Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los estudiantes miembros de la Federación y sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los miembros de la Junta Electoral se registrarán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la Federación.

Artículo 9. Los Presidentes de las asociaciones filiales de la FEAPON podrán participar en las reuniones de la Junta Electoral con voz y sin voto en calidad de veedores del proceso.

Artículo 10. Cada lista que participe en el proceso podrá designar un delegado ante la Junta Electoral. Estos delegados podrán participar con voz y sin voto en las reuniones de la Junta Electoral desde la finalización de la etapa de calificación definitiva de candidatos.

Artículo 11. Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral;

- b) Elaborar y publicar el registro electoral en el que constarán, nombres, apellidos y el número de la cédula de identidad de los estudiantes miembros de la Federación y resolver sobre las observaciones que se presentasen;
- c) Publicar u ordenar la publicación del registro electoral y el calendario del proceso electoral;
- d) Inscribir y calificar las candidaturas;
- e) Conformar las mesas electorales, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
- f) Receptar y acreditar a los delegados de las listas ante la Junta Electoral o ante las mesas electorales;
- g) Publicar u ordenar la publicación de las listas calificadas y su plan de trabajo;
- h) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
- i) Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios;
- j) Solicitar al Comité Ejecutivo la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- k) Informar al Comité Ejecutivo sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión o modificación del proceso electoral;
- l) Absolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Comité Ejecutivo;
- m) Integrar y comunicar, en acto público, los resultados de los escrutinios, sobre la base de la información entregada por las mesas electorales;
- n) Solicitar al Comité Ejecutivo, realice la convocatoria a un nuevo proceso de elecciones, según lo dictaminado en la normativa interna legal vigente;
- o) Los demás deberes y atribuciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos internos de la Federación y las disposiciones del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12. El proceso electoral inicia con la convocatoria del Comité Ejecutivo de la FEAPON y culmina con la posesión de los dignatarios electos por parte de dicho órgano.

SECCIÓN I

CALIFICACIÓN

Artículo 13. Las candidaturas para miembros del Consejo Directivo de la FEAPON se inscribirán ante la Junta Electoral en la modalidad de listas y en los formularios diseñados para el efecto por la Junta Electoral. Las listas deberán presentar ante la Junta Electoral su plan de trabajo, las firmas de apoyo de al menos el diez por ciento (10%) de los estudiantes miembros de la Federación y un candidato para cada dignidad elegible con los siguientes documentos:

- a) Carta de aceptación de la candidatura;
- b) Currículo académico debidamente avalado;
- c) Certificado de no tener sanción emitido por la EPN;

d) Certificado de no tener sanción emitido por la FEAPON;

Artículo 14. De los requisitos. - Los candidatos a miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser estudiante miembro de la Federación;
- b) Estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional;
- c) No haber sido sancionado ni por la EPN ni por FEAPON.

Además, deberán cumplir con los requisitos particulares para el cargo que postulan, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Federación.

Cargo	Porcentaje de aprobación de la carrera mínimo	Promedio ponderado mínimo
Presidencia	50,00 %	28 / 40
Vicepresidencia General	50,00 %	28 / 40
Secretaría General	30,00 %	-
Vicepresidencia Académica	50,00 %	26 / 40
Vicepresidencia de Vinculación con la Sociedad	30,00 %	-
Vicepresidencia de Bienestar Estudiantil	30,00 %	-
Vicepresidencia Financiera	30,00 %	-
Vicepresidencia de Cultura	30,00 %	-
Vicepresidencia de Deportes.	30,00 %	-

Artículo 15. En caso de no existir listas inscritas, en los tiempos establecidos en el calendario electoral, la Junta Electoral deberá informar el particular al Comité Ejecutivo y solicitar se realice una nueva convocatoria de elecciones o la reforma del calendario electoral.

Artículo 16. Si uno o varios de los candidatos no fueren calificados, por no cumplir con todos los requisitos exigidos, la lista podrá presentar en las reinscripciones el reemplazo o reemplazos correspondientes, siempre y cuando el número de candidatos no calificados no supere el cincuenta por ciento (50%) del total de los candidatos de una lista.

Si no fueren calificados el cincuenta por ciento (50%) o más de los candidatos de una lista, los auspiciantes podrán presentar, para las reinscripciones, los correspondientes reemplazos con el apoyo de al menos el diez por ciento (10%) de los estudiantes miembros de la Federación.

Si al momento de las reinscripciones no se cumplieren con estos requisitos, la lista no será calificada.

SECCIÓN II DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 17. Una vez terminado el proceso de calificación de las listas y resueltas las apelaciones que se presentasen, la Junta Electoral deberá publicar el nombre de las listas calificadas, sus candidatos y su plan de trabajo.

Artículo 18. Cada mesa electoral estará conformada por al menos tres (3) estudiantes miembros de la Federación, contará con al menos un presidente, un secretario, un vocal y se podrán designar miembros alternos. Se instalará con la mayoría de sus integrantes principales y ningún candidato podrá ser parte de las mesas electorales.

Artículo 19. Las listas calificadas tendrán derecho a designar un delegado observador ante cada mesa electoral. Los delegados deberán presentar las credenciales correspondientes al presidente de la mesa.

Artículo 20. El padrón de cada una de las mesas electorales será definido por la Junta Electoral y de ser necesario, se procurará que exista al menos una mesa por cada asociación miembro de la Federación.

Artículo 21. La Junta Electoral elaborará las papeletas individuales igual al número de estudiantes miembros de la Federación. La papeleta constará de las listas ordenadas alfabéticamente, además constarán los nombres de los candidatos calificados, el logo de la lista y la fotografía del candidato a la presidencia.

SECCIÓN III DE LA CAMPAÑA

Artículo 22. Las listas calificadas podrán realizar su campaña en las fechas establecidas por el Comité Ejecutivo. El tiempo de campaña definido por la Comité Ejecutivo podrá ser únicamente hasta la media noche del día previo a las elecciones.

SECCIÓN IV DEL SUFRAGIO

Artículo 23. En el caso de que la elección se realice de forma presencial, el elector presentará la cédula de ciudadanía, el carné institucional, el carné de la FEAPON o el carné de la asociación filial de la cual es miembro para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por un miembro de la respectiva mesa electoral al momento de entregarlas al sufragante.

Artículo 24. En el caso de que la elección se realice de forma presencial, para comprobar la asistencia a las votaciones, los sufragantes, firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la mesa anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase "NO VOTÓ" y legalizarán con sus firmas cada página del registro.

Artículo 25. En el caso que las elecciones se realicen de forma telemática, las herramientas informáticas utilizadas deberán garantizar tanto el registro de asistencia como la comprobación

de que el sufragante es un estudiante miembro de la Federación y el registro del voto se realicen de forma segura y bajo normas de seguridad informática.

SECCIÓN V DEL ESCRUTINIO

Artículo 26. Terminada la votación, de inmediato, cada mesa electoral procederá a escutar los votos. Si en una urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por la mesa electoral, se procederá a retirarlas, Se considerarán como papeletas válidas aquellas entregadas por la mesa electoral y que se encontraren en la urna.

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes en un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%), o si se encontrare una papeleta en exceso cuando el número de votantes fuere menor que cincuenta (50), se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente; si el número de papeletas válidas en exceso fuere mayor a dicho porcentaje, se anulará la mesa y se dejará expresa constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva mesa electoral será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Artículo 27. Cada mesa electoral dejará constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará inmediatamente a la Junta Electoral, en conjunto con un sobre cerrado y firmado por la mayoría de los miembros de la mesa electoral, que contenga todas las papeletas y el registro de votantes correspondiente.

Artículo 28. Terminadas las votaciones, la Junta Electoral, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada mesa electoral, o el informe de resultados de la urna virtual, integrará los datos y comunicará los resultados de los escrutinios.

La Junta Electoral declarará electa a la lista que haya obtenido el mayor número de votos; excepto en el caso de que los votos nulos y blancos superen el cincuenta por ciento (50%) de votos depositados en cuyo caso informará al Comité Ejecutivo el particular.

El acta final de la Junta Electoral, firmada por la mayoría de los miembros, y las actas de las mesas electorales, se entregarán en sobre cerrado al Comité Ejecutivo, juntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los registros de votantes de las mesas electorales y el material no utilizado, para su archivo.

Artículo 29. Para que una elección se declare válida debe tener una participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes miembros de la FEAPON presentes en el registro electoral definitivo.

Artículo 30. El Comité Ejecutivo proclamará los resultados dentro de los primeros ocho (8) días término de la notificación por parte de la Junta Electoral y deberá auto convocarse para la fecha

de posesión fijada en el Calendario Electoral para conocer el informe de actividades y el informe económico del Consejo Directivo saliente y posesionar a la lista ganadora.

CAPÍTULO IV DE LAS APELACIONES AL PROCESO

Artículo 31. La Junta Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones de la Junta Electoral será presentada a consideración del Comité Ejecutivo, en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación oficial del secretario de la Junta Electoral, si dicha apelación se presentare fuera de ese plazo será desechada por extemporánea.

Artículo 32. Cualquier estudiante miembro de la FEAPON podrá apelar al proceso electoral ante el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional en caso de existir inconsistencias.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 33. Cualquier estudiante miembro de la FEAPON que impida el desenvolvimiento normal de las elecciones será sancionado de acuerdo con el Estatuto de la organización y el reglamento de sanciones de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, garantizando el debido proceso y de acuerdo a la gravedad de la falta.

TÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONGRESO DE REPRESENTANTES

Artículo 34. La elección de los representantes electos por parte de sus compañeros miembros de las asociaciones filiales para ser miembros del Congreso de Estudiantes, estarán a cargo de la Junta Electoral de la FEAPON. La Elección será obligatoria, universal, directa y secreta.

El sufragio podrá darse de forma presencial dentro de las instalaciones de la EPN o a través de medios telemáticos.

Artículo 35. La Junta Electoral de la FEAPON a cargo del proceso de elecciones de los representantes al Congreso de Estudiantes estará conformada por tres (3) estudiantes miembros de la Federación delegados por parte del Comité Ejecutivo. Este órgano deberá establecer quien presidirá la Junta Electoral de la FEAPON.

El Comité Ejecutivo instalara una Junta Electoral por cada asociación filial las cuales estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la asociación filial, quien la presidirá;
- b) Un delegado del Consejo Directivo de la asociación filial;
- c) Un delegado del Comité Ejecutivo;

La Junta Electoral de la FEAPON y las Juntas Electorales de las asociaciones filiales deberán coordinar sus actividades e instalarán tantas mesas electorales como sean necesarias.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 36. El Comité Ejecutivo de la FEAPON al momento de convocar a elecciones y constituir a la Junta Electoral, determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para:

- a) La publicación del registro electoral;
- b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral;
- c) La publicación del registro electoral definitivo;
- d) La definición de la cantidad de curules;
- e) La inscripción de candidatos;
- f) La calificación de candidatos;
- g) La reinscripción de candidatos;
- h) Las apelaciones;
- i) La calificación definitiva de candidatos;
- j) El inicio y finalización de la campaña electoral;
- k) El inicio y finalización de la votación;
- l) La proclamación de los resultados; y,
- m) El inicio y finalización de las acreditaciones.

Artículo 37. Le corresponde al Comité Ejecutivo de la FEAPON:

- a) Convocar a elecciones para los representantes;
- b) Acreditar a los representantes electos ante el Congreso de Representantes;
- c) Resolver, en última instancia, las apelaciones que se presenten a las resoluciones de la Junta Electoral de la FEAPON dentro del proceso electoral, así como las problemáticas, consultas e informes que presente la Junta Electoral en el marco de sus competencias;
- d) Modificar, por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario electoral;
- e) Proclamar y publicar los resultados del proceso electoral; y,
- f) Las demás obligaciones que le asigne el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones tanto internos como de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 38. Las Juntas Electorales tienen como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los estudiantes miembros de cada una de las asociaciones y sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los miembros de las Juntas Electorales se regirán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la Federación.

Artículo 39. Son atribuciones de la Junta Electoral de la FEPON:

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- b) Publicar u ordenar la publicación del registro electoral y el calendario del proceso electoral;
- c) Elaborar y publicar el registro electoral en el que constarán, nombres, apellidos, el número de la cédula de identidad y la asociación de la cual es miembro los estudiantes miembros de la Federación y resolver sobre las observaciones que se presentasen;
- d) Publicar u ordenar la publicación de la cantidad de representantes a elegirse por cada asociación filial;
- e) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
- f) Diseñar y disponer la elaboración de las actas finales de escrutinios y resultados de las Juntas Electorales de las asociaciones filiales;
- g) Solicitar al Comité Ejecutivo la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- h) Informar al Comité Ejecutivo sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso electoral o la modificación de su calendario;
- i) Absolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren por las Juntas Electorales de las asociaciones filiales durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Comité Ejecutivo;
- j) Los demás deberes y atribuciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos internos de la Federación y las disposiciones del Comité Ejecutivo.

Artículo 40. Son atribuciones de las Juntas Electorales de las asociaciones filiales:

- a) Publicar el registro electoral de los miembros de la asociación, absorber sobre las observaciones que se presentasen y notificar las mismas a la Junta Electoral de FEPON, para su resolución;
- b) Inscribir y calificar las candidaturas;
- c) Conformar las mesas electorales, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
- d) Publicar u ordenar la publicación de las candidaturas calificadas;
- e) Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios;
- f) Informar a la Junta Electoral de la FEPON sobre las situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso electoral o la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- g) Absolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta a la Junta Electoral de la FEPON;

- h) Integrar y comunicar, en acto público, los resultados de los escrutinios, sobre la base de la información entregada por las mesas electorales;
- i) Los demás deberes y atribuciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos internos de la Federación y las disposiciones del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 41. Para ser representante ante el Congreso de Representantes, un estudiante miembro de la federación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante miembro de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional - FEAPON;
- b) Ser miembro de la asociación, filial de la FEAPON, a la cual va a representar;
- c) Contar con el apoyo de al menos el diez por ciento (10%) de los estudiantes miembros de la asociación a la cual va a representar;
- d) Estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional; y,
- e) No haber sido sancionado ni por la EPN ni por la FEAPON.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 42. El proceso electoral inicia con la convocatoria del Comité Ejecutivo de la FEAPON y culmina con la acreditación de todos los representantes electos ante el Congreso de Representantes por parte del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN I CALIFICACIÓN

Artículo 43. Las candidaturas se inscribirán ante la Junta Electoral de la asociación correspondiente, en los formularios diseñados para el efecto. Para evidenciar el cumplimiento de los requisitos se podrán solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificado de encontrarse matriculado debidamente avalado;
- b) Certificado de no tener sanción emitido por la EPN;
- c) Certificado de no tener sanción emitido por la FEAPON; y,
- d) Las firmas de apoyo en el formato establecido para el efecto.

Artículo 44. En caso de no existir candidaturas inscritas, en los tiempos establecidos en el calendario electoral, la Junta Electoral de la asociación filial deberá informar el particular a La Junta Electoral de la FEAPON.

La Junta Electoral de la FEAPON podrá solicitar al Comité Ejecutivo se realice una nueva convocatoria de elecciones o la reforma del calendario electoral, para una o varias asociaciones filiales.

De ser el caso, la Junta Electoral de la asociación filial podrá solicitar que el proceso de elecciones se lleve a cabo por medio de una Asamblea General convocada para el efecto, la misma se registrará de manera análoga a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la asociación en las elecciones mediante Asamblea General Eleccionaria.

SECCIÓN II DE LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 45. Una vez terminado el proceso de calificación de las candidaturas y resueltas las apelaciones que se presentasen, la Junta Electoral de cada asociación filial deberá publicar el nombre de las candidaturas calificadas.

Artículo 46. Cada mesa electoral estará conformada por al menos tres (3) estudiantes miembros de la asociación, contará con al menos un presidente, un secretario, un vocal y se podrán designar miembros alternos. Se instalará con la mayoría de sus integrantes principales y ningún candidato podrá ser parte.

Artículo 47. La Junta Electoral de cada asociación filial elaborará las papeletas individuales igual al número de estudiantes miembros de la asociación. La papeleta constará con la fotografía y el nombre de todas las candidaturas calificadas y estas serán ordenadas alfabéticamente.

SECCIÓN III DE LA CAMPAÑA Y EL SUFRAGIO

Artículo 48. Las candidaturas calificadas podrán realizar su campaña en las fechas establecidas por el Comité Ejecutivo. El tiempo de campaña definido por la Comité Ejecutivo podrá ser únicamente hasta la media noche del día previo a las elecciones.

Artículo 49. Al momento del sufragio se procederá de la misma manera que en el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo establecido en los artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 50. Al momento de consignar su voto, el elector podrá escoger sus candidatos en un número igual o menor al número de representantes a elegirse. El votar por un número mayor al de representantes a elegirse anula la papeleta de votación. Si vota por un número menor de candidatos, las opciones no utilizadas se considerarán como votos en blanco.

SECCIÓN IV DEL ESCRUTINIO

Artículo 51. Terminada la votación, de inmediato, cada mesa electoral procederá a entregar el registro de votantes, el acta de mesa y las urnas cerradas a la Junta Electoral de la asociación filial correspondiente para que se realice el escrutinio de los votos.

Cada mesa electoral dejará constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones y de las novedades ocurridas.

Artículo 52. Si en una urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por la mesa electoral, se procederá a retirarlas. Se considerarán como papeletas válidas aquellas entregadas por la mesa electoral y que se encontraren en la urna.

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes en un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%), o si se encontrare una papeleta en exceso cuando el número de votantes fuere menor que cincuenta (50), se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente; si el número de papeletas válidas en exceso fuere mayor a dicho porcentaje, se anulará la mesa y se dejará expresa constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva mesa electoral será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Artículo 53. El acta final de la Junta Electoral de la asociación filial, firmada por la mayoría de los miembros, y las actas de las mesas electorales, se entregarán en sobre cerrado a la Junta Electoral de la FEAPON, juntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los registros de votantes de las mesas electorales y el material no utilizado, para su archivo.

Artículo 54. Para que una elección se declare válida debe tener una participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes miembros de la asociación, presentes en el registro electoral definitivo de cada asociación filial.

Artículo 55. Terminadas las votaciones, la Junta Electoral de cada asociación filial, en forma inmediata y en acto público, realizará los escrutinios y declarará electos a los candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; excepto en el caso de que los votos nulos y blancos superen el cincuenta por ciento (50%) de votos depositados en cuyo caso informará el particular a la Junta Electoral de la FEAPON, para que tome las acciones pertinentes.

Los candidatos electos serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos consignados individuales. En caso de empate se procederá a la designación por sorteo.

Para que un candidato sea elegido se necesitará que cuente con el apoyo de por lo menos el diez por ciento (10%) del número de personas que participaron en la elección.

Artículo 56. Terminadas las votaciones, la Junta Electoral de la FEAPON, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada Junta Electoral, integrará los datos y comunicará los resultados al Comité Ejecutivo.

El acta final de la Junta Electoral de la FEAPON, firmada por la mayoría de los miembros se entregarán en sobre cerrado al Comité Ejecutivo.

Artículo 57. El Comité Ejecutivo iniciará la acreditación de los representantes electos dentro de los primeros ocho (8) días término de la notificación por parte de la Junta Electoral.

Artículo 58. Si en la primera elección no se lograre elegir el número total de representantes, motivo de la convocatoria, Comité Ejecutivo convocará a un nuevo proceso de elecciones para elegir a los representantes faltantes.

CAPÍTULO V DE LAS APELACIONES AL PROCESO

Artículo 59. La Junta Electoral de la respectiva asociación filial será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones de estas Juntas será presentada a consideración de la Junta Electoral de la FEAPON, en un término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación oficial del presidente de la Junta Electoral correspondiente, si dicha apelación se presentare fuera de ese plazo será desechada por extemporánea.

Artículo 60. Cualquier estudiante miembro de la FEAPON podrá apelar el proceso electoral ante el Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional en caso de existir inconsistencias.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Cualquier estudiante miembro de la FEAPON que impida el desenvolvimiento normal de las elecciones será sancionado de acuerdo con el Estatuto de la organización y el reglamento de sanciones de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, garantizando el debido proceso y de acuerdo a la gravedad de la falta.

Título IV DE LA REFORMA INTEGRAL ESTATUTARIA

Artículo 62. La Junta Electoral establecerá el mecanismo por el cual se realizará el plebiscito, las herramientas, el tiempo que durará el proceso y en caso de ser necesario, instalará tantas mesas electorales como sean necesarias cuyos miembros serán designados por la misma.

El tiempo mínimo que debe durar el plebiscito será de ocho (8) horas.

Artículo 63. Las papeletas para el plebiscito o los medios empleados para el mismo contendrán un párrafo en el que se presente un resumen explicando la reforma y cerrara con la pregunta “¿Está usted de acuerdo con el proyecto de reforma integral al estatuto presentado?” y tendrá un espacio en el que el miembro de la federación pueda expresar si está “A FAVOR”, “EN CONTRA” o desea “ABSTENERSE” respecto al proyecto.

Artículo 64. El acta donde se proclamen los resultados del plebiscito deberá ser firmado por la mayoría de los miembros de la Junta y será anexada al acta de la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Comité Ejecutivo hasta treinta (30) días antes de la votación podrá decidir motivadamente si el sufragio se lo hace por medios telemáticos o por herramientas informáticas, siempre y cuando sea imposible el llevar un proceso de elecciones de manera presencial.

SEGUNDA. – En el caso que el calendario electoral de cualquier proceso sea modificado, la modificación deberá publicarse en todos los medios de comunicación de la Federación.

TERCERA. – En el caso que la elección de los representantes ante el Congreso de Representantes de una asociación miembro se lo realice por medio de una Asamblea General, el presídium de la sesión estará a cargo de la Junta Electoral de la asociación filial y el acta de la sesión deberá ser remitida a la Junta Electoral de la FEAPON hasta máximo tres (3) días término de la clausura de la sesión.

El acta deberá contar con el nombre de todos los asistentes a la sesión, los resultados de las elecciones y deberá ser firmada por los estudiantes miembros que hayan presidido dicha Asamblea General y el Vicepresidente General o Secretario General de la Asociación filial.

CUARTA. – La interfaz para un proceso de elecciones realizado con la ayuda de herramientas informáticas deberá contar con los requerimientos mínimos establecido para las papeletas en el presente Reglamento.

QUITA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento deberá ser conocido, analizado y solventado por el Comité Ejecutivo de la FEAPON.

SEXTA. - Los resultados de todos los procesos electorales deberán ser notificadas al Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional y los demás organismos pertinentes.

SEPTIMA. – Si una asociación filial cuenta con menos de cien (100) estudiantes miembros, deberá elegir a un (1) representante para el Consejo de Representantes de la FEAPON.

OCTAVA. – Para el calculo del número de representantes al Consejo de Representantes, si en la división de estudiantes miembros de una asociación filial para cien (100), resultare que existen fracciones, se elegirá un representante más cuando la fracción sea igual o superior a 0.50.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2021-2023 se lo realizará a través de las herramientas electrónicas y medios telemáticos que Comité Ejecutivo defina para el efecto, esto producto de la crisis multisectorial y la declaración de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país producto de la pandemia del COVID-19.

Únicamente por esta ocasión la interfaz podrá ser distinta a lo señalado en la Disposición General Cuarta del presente Reglamento.

Segunda. – El presente Reglamento tendrá vigencia desde su expedición hasta el momento en que se expida el acuerdo ministerial correspondiente al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Federación, instante en el que se lo deberá reformar para que tenga concordancia con el Estatuto de la FEAPON aprobado por la cartera de Estado competente.

Tercera. – En el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo de la FEPON para el periodo 2021-2023, considerando la emergencia sanitaria que atraviesa el país producto de la pandemia del COVI-19, bastará que las listas que participen en el proceso cuenten con el apoyo de al menos el ocho por ciento (8%) del registro electoral definitivo para dar cumplimiento al requisito de tener al menos un diez por ciento (10%) de firmas de apoyo de los estudiantes miembros de la Federación establecido en el artículo 35 del Estatuto y en los artículos 13 y 15 del presente Reglamento.



Srta. Paula Cristina León Gálvez
Presidente del Comité Ejecutivo de la FEPON
Presidente de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional

Certificación. -

El presente Reglamento se discutió y aprobó en primera por parte del Comité Ejecutivo en la trigésima octava sesión de dicho órgano el 15 de mayo del 2021 y se aprobó en segunda discusión por parte del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional en la cuadragésima primera sesión de dicho órgano el 26 de junio del 2021.

Lo certifico,



Sr. Andrés Cedeño Camacho
Secretario del Comité Ejecutivo
Vicepresidente General de la FEPON